## MINISTERIO DE TRABAJO

4986

ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se modifica la composición de la Comisión Nacional de Trabajo Femenino.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, confía a la Comisión Nacional de Trabajo Femenino funciones consultivas y asesoras, pero también de estudio, por lo que conviene reforzar su línea doctrinal en contacto con la Universidad, directriz que se convierte en exigencia al abrirse ahora, al finalizar el Año Internacional de la Mujer, un período de trabajos técnicos que den base a las propuestas y sugerencias para solucionar los problemas planteados.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-1. En la Comisión Nacional de Trabajo Femenino establecida por Orden de 6 de diciembre de 1971, reformada por las Ordenes de 27 de enero de 1972 y 19 de noviembre de 1975, se integrarán nueve miembros designados por el Ministro de Trabajo entre personas de reconocido prestigio y solvencia en las materias propias de dicha Comisión, una de las cuales, al menos, será Catedrático de Universidad en disciplina de contenido político-social o laboral.

2. En la Comisión permanente se integrarán, al menos, dos de los Vocales designados por el Ministro de Trabajo, uno de los cuales será el que reúna la condición de Profesor numerario de Universidad, que actuará como Vicepresidente de la misma.

Quedan modificados, de acuerdo con los términos anteriores, las disposiciones legales citadas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

4987

CORRECCION de errores del Decreto 3636/1975, de 26 de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación e Información del Comercio Ex-

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1805, primera columna, artículo 7.º, líneas 4 y 5, donde dice: «... y los demás que legalmente puedan atribuírsele», debe decir: «... y los demás recursos que legalmente puedan atribuírsele».

4988

ORDEN de 4 de marzo de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda. de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, es la que a continuación se detalla para los mismos:

Prodúcto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	
Atún y los demás túnidos			
congelado	03.01 A	20.000	
frescos o refrigerados Boquerón, anchoa y demás engráulido frescos, salvo los de tamaño inferior a	Ex. 03.01 B-2.	20.000	
15 centímetros destinados		•	
al consumo directo	Ex. 03.01 B-2	20.000	
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-2	12.000	
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000	
dos al consumo directo Merluza y pescadilla conge-	Ex. 03.01 C	20.000	
ladas	Ex. 03.01 <b>C</b>	15.000	
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000	
Bacalao	03.€2 A	5.000	
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20. <b>000</b>	
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000	
Cefalópodos frescos	03.63 B-4	15.000	
Cefalópedos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000	
Los demás crustáceos conge-			
lados	Ex. 03.03 B-5	·25.0 <b>00</b>	

Segundo.-La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

4989 ORDEN de 4 de marzo de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustris mo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07 05 B-1 07 05 B-2 07 05 B-3 10 03 B 10 05 B 10 07 A 10 07 B-2 Ex. 10 07 C	10 10 427 894 10 416
Harinas de legumbres:  Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	195
Harina de altramuz	Ex. 11.03	210

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetar 100 Kg netos
Semilla de cacahuete	12.01 B-2 12.01 B-3	10 237	En trozas envasados al vacio o en gas inerte que pre- senten por lo menos la cor- teza del talón, con un peso en cada envase igual o in- ferior a 1 kilogramo y su- perior a 75 gramos y un valor CIF:		
Harina, sin desgrasar, de lino Harina, sin desgrasar, de algodón Harina, sin desgrasar, de cacahuete Harina, sin desgrasar, de girasol Harina, sin desgrasar, de colza Harina, sin desgrasar, de Soja	Ex. 12.02 A  Ex. 12.02 A  Ex. 12.02 B  Ex. 12.02 B  Ex. 12.02 B  Ex. 12.02 B	210 240 300 240 240 300	- Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e meto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a inferio	04.04 A-1-c-1 04.04 A-1-c-2	100 100
Aceites vegetales:  Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.  A!imentos para animales:	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10	Los demás  Quesos de Glaris con hierbas (llamacos Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados con hierbas fina- mente molidas que cum-	04.04 A-2	6.688
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A 23.01 B 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	330 10,000 240 300 300 248 210	plan las condiciones establecidas por la nota 2  Quesos de pasta azul:  — Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 — Gorgonzola, Ble u des	04.04 B	1
Queso y requesón:  Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:  Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan jas condiciones establecidas per la		Pesetas 100 Kg. netos	Causes, Bleu d'Auvorgne, Bleu de Bresse Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelpiikase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-2	100
nota 1:  En ruedas normalizadas y con un valor CIF:  — Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1 04.04 A-1-a-2	100 100	Los demás	04.04 C-3	4.808
mo y un valor CIF:  — Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1 04.04 A-1-b-2	100 100	por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor if igual o superior a 13 243 pesetas por 100 kilogramos de pesc neto  — Infecior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porcione o lonchas, sin que el sexto restante sobre-	'04.04 D-1-a	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	ta 1, y con en valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por		
dad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF gual o superior a 13.495 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04:04 D-1-c	100 -	100 kilogramos de peso neto para los demás — Provolone, Asiago, Ca- ciccavallo y Ragusano, que cumplan las condi-	04.04 G-1-b-1	100
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1,			ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 12.189 posetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G·1-b-2	100
con un contenido de extrac- to seco igual o superior al 40 or 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:  — Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF			Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverti Danbo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones es-		,
igual o supe icr a 11.442 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto  Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686	04.04 D-2-a	100	tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pese- tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100		
pesetas po. 100 kilogramos de peso neto  — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogra-	04.04 <b>D</b> -2-b	100	kilogramos de peso neto para los demás países — Camembert, Brie, Taleg- gio, Maroilles, Cou'om- miers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve-	04.04 G-1-b-3	100
mos de peso neto  Los demás  Requesón	04.04 D-2-c 04.01 D-3 04.04 E	100 13.902 100	que. Neufchatel, Limbur- ger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Li-		
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	34.04 F	100	varot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones estable cidas en la nota 2 <sup>1</sup> — Otros quesos con un	04.04 G-1-b-4	1
Los demás:			contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogra-		
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			mos de peso neto	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 11.087
— armiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la note 1, y con un valor CIF igual o superior 9			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:  - Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las	.a	
12.189 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.  Los demás	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 8.117	condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o supe- rior a 13.530 pesetas per 100 kilogramos de peso		
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2	100 11.110
<ul> <li>Chéddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la no-</li> </ul>			Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 11 de los corrientes.

En el momento operano se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

# II. Autoridades y personal

#### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4990

ORDEN de 17 de febrero de 1976 por la que cesa don Alvaro Muñoz López como Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, y se designa Presidente de la misma Junta a don Rafael Orbe Cano.

Excmes. S.es.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1968,
Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Industria, ha tenido a bien disponer el cese de don Alvaro Muñoz López como Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, agradeciéndole los servicios prestados, y designar Presidente de la misma Junta a don Rafael Orbe Cano.
Lo que comunico a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de febrero de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia e Industria.

## MINISTERIO DE IUSTICIA

4991

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Angel Luis Herrán de las Pozas, Registrador de la Propiedad de Geiafe III, que ha cumplido la edad reglamentaria.

De conformidad cen lo dispuesto en los artículo 291 de la

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Roglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra fl. del Decreto de 12 de diciembre de 1958, Esta Dirección General ha acordado jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don Angel Luis Herrán de las Pozas, Registrador de la Propiedad de Getafo III, que tiene categoría personal de mineral de Caracter de la Propiedad de Caracter de C nal de primera clase y el número 26 en el escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1976.—El Director general, Luis Martinez Gil.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

4992

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Julián Dávila García, Registrador de la Propie-dad excedente, que ha cumplido la edad regla-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotefaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra f). del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar con el haber que

por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don Julian Dávila García, Registrador de la Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Propiedad excedente, que tiene categoría personal de primera clase y el número 7 del escalafón de. Cuerpo.

Lo digo a V. S. -ara su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

## **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

4993

ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se dis-pone el cese como Inspector general de Personal y Servicios de don Jacinto Martín Herrero.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 17 de julio de 1975,
Este Ministério ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Inspector general de Personal y Servicios de don Jacinto Martín Herrero, agradeciéndole los servicios prestados.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 1 de marzo de 1976.

Madrid, 1 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se dis-4994

pone el cese en el cargo de Comisario general de Fronteras de don Ricardo Piney Gutiérrez.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 17 de julio de 1975,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Comisario general de Fronteras de don Ricardo Piney Gutiérrez, por haber sido designado para el de Comisario general del Pocuranto Nacional de Identificad.

Documento Nacional de Identidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se dis-4995 pone el cese como Jefe de Información de don Gregorio Marcotegui Azcona.

Exemo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánica de la Policía Gubernativa de 17 de julio de 1975,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Jefe de Información de don Gregorio Marcotegui Azcona,

agradeciendole los servicios prestados. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE